

por el Consejo de Administración del centro, constituido en Mesa de Contratación.

De todos ellos deberá el C.A.R. dar traslado al Consejo Superior de Deportes y a la Secretaría General de l'Esport.

3. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad del C.A.R., que corresponde a la Generalitat de Cataluña.

Tercera.—1. La aplicación y desarrollo del presente Convenio los llevará a cabo el Consejo General integrado por:

El Presidente, que será el Presidente de la Generalitat de Cataluña.

El Vicepresidente 1.º, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Vicepresidente 2.º, que será el Secretario General de l'Esport de la Generalitat de Cataluña.

El Vicepresidente 3.º, que será el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres Vocales nombrados por la Generalitat de Cataluña.

Tres Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del C.A.R. se incorporará al Consejo General, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de l'Esport de la Generalitat.

2. Son funciones del Consejo General:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el C.A.R.

Aprobar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos del C.A.R. y elevarlo a los gobiernos respectivos para su inclusión en los Presupuestos Generales.

Aprobar las normas de funcionamiento del C.A.R. y el Reglamento interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del C.A.R. para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla de personal.

Nombrar el Director del centro.

Efectuar el seguimiento de la marcha y desarrollo del C.A.R.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año, de acuerdo con la legislación vigente.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del centro.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

Cuarta.—1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada integrada por:

Dos representantes de los Vocales nombrados por la Generalitat.

Dos representantes de los Vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del C.A.R.

El Gerente del C.A.R. formará parte de la Comisión delegada con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión delegada:

Deliberar y proponer el anteproyecto de gastos e ingresos del C.A.R. para su elevación al Consejo General.

Elaborar y debatir todas las medidas y acciones que hayan de ser aprobadas por el Consejo General y especialmente los proyectos de:

Normas de funcionamiento.

Plantilla de personal, tanto administrativo como técnico.

Programas de publicidad e imagen del C.A.R.

Aprobar a propuesta de las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del centro, el criterio sobre selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

Cuántas otras funciones le sean encomendadas por el mismo.

Las propuestas se aprobarán por consenso de ambas partes elevándose las mismas al Consejo General del C.A.R.

Quinta.—Son funciones del Director del centro:

Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del C.A.R.

Elaborar la Memoria anual sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados al C.A.R., así como la cuenta de resultados y el Balance de situación que corresponde al ejercicio económico.

Todas aquellas que le corresponden estatutariamente.

Sexta.—Los ingresos procedentes de la explotación del C.A.R. que excedan de las previsiones presupuestarias se incorporarán automáticamente al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, minorando en la misma cuantía las aportaciones de las partes. El C.A.R. pondrá en conocimiento con tiempo suficiente a ambas instituciones firmantes.

Séptima.—Los criterios de ocupación del centro son los siguientes:

a) Las plazas del C.A.R. se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes y en el caso de existir vacantes, a otras instituciones o personas físicas.

b) El C.A.R. coordinará su labor con la propia de los Centros de Tecnificación y Perfeccionamiento de las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que dispongan de ellos, así como con otros centros de alto rendimiento o de élite deportiva.

c) El nivel de utilización y ocupación de deportistas internos permanentes del C.A.R. deberá corresponder como mínimo en un 50 por 100 a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Octava.—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios, que se someterán al reglamento de régimen interno del centro.

Novena.—A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Décima.—En todas las actuaciones del C.A.R., tanto públicas como privadas, se garantiza el bilingüismo en los términos de los artículos 3.2 de la Constitución Española y 3.º, 3, del Estatuto d'Autonomía de Cataluña, Ley Orgánica 4/1979.

Undécima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—El Secretario general de l'Esport de la Generalitat de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.—El Director del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès, Juan Antonio Prat.

4031

RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Antonio Domingo Mario García como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 4/1.208/1992.

Habiéndose interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid recurso contencioso-administrativo número 4/1.208/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1991, por la que se acordó que el título de Ingeniero Mecánico, obtenido por don Antonio Domingo Mario García, de nacionalidad española, en la Universidad de Buenos Aires, de Argentina, quede homologado al título español de Ingeniero Industrial, especialidad Mecánica; se emplaza por la presente a don Antonio Domingo Mario García, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

4032

RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera como interesada en el procedimiento contencioso-administrativo número 742/1992.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 742/1992, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Con-